



SUBDIRECCION GENERAL AREA DE GESTION AMBIENTAL

AUTO No 018

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, para establecer si es viable otorgar al Batallón Energético y Vial No 3 del Ejército Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional, con identificación tributaria No 899999003-1, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, en iguales o similares condiciones a la autorización no utilizada , otorgada mediante Resolución No 0232 del 19 de marzo de 2014 ”

Valledupar, 20 MAR 2015

Mediante Resolución No 0232 del 19 de marzo de 2014, Corpocesar otorgó al Batallón Energético y Vial No 3 del Ejército Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional, con identificación tributaria No 899999003-1, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. La referida autorización se otorgó por un periodo de tres (3) meses.

En fecha 5 de marzo de 2015, el señor Teniente Coronel ROMULO ORLANDO FONSECA SALCEDO en calidad de Comandante del batallón en citas, solicitó a Corpocesar no archivar el expediente “y proceder a otorgar un nuevo permiso en iguales condiciones al permiso inicial, con excepción del tiempo ya que se requiere por un lapso de un año”. El peticionario manifiesta lo siguiente: “por motivos sujetos a los retrasos originados en la contratación, asignación y desembolso de la partida por parte de la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol) para la construcción de las instalaciones del Batallón Especial y Energético Vial No 3, no se pudo ejecutar en la fecha estipulada el aprovechamiento forestal único”

Frente a lo pedido cabe manifestar lo siguiente:

- 1- La autorización para efectuar aprovechamiento forestal, fue otorgada por un periodo de tres (3) meses mediante resolución No 0232 del 19 de marzo de 2014 y venció el 15 de julio de 2014.
- 2- Al no haberse realizado el aprovechamiento forestal, jurídicamente es procedente iniciar un nuevo proceso, para establecer si es viable otorgar una nueva autorización en iguales o similares condiciones al inicialmente concedido.
- 3- En el expediente reposa el Plan de aprovechamiento forestal bajo el cual fue otorgada la anterior autorización y la cual no fue utilizada. De igual manera reposa el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-45979 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica Cesar, el cual debe ser actualizado.
- 4- El literal A del Artículo 5 del Decreto 1791 de 1996 define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



018

20 MAR 2015

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, para establecer si es viable otorgar al Batallón Energético y Vial No 3 del Ejército Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional, con identificación tributaria No 899999003-1, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, en iguales o similares condiciones a la autorización no utilizada, otorgada mediante Resolución No 0232 del 19 de marzo de 2014

Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

- 5- Por mandato del Artículo 17 del decreto 1791 de 1996, los Aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
- 6- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, de todo acto que de inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondientes para que sea exhibido en un lugar visible de ésta. En el caso sub-exámine, la actuación corresponde a jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.
- 7- El despacho considera que dado el tiempo transcurrido entre esta nueva solicitud y la fecha de vencimiento de la autorización no utilizada, no es necesario practicar una nueva inspección técnica.
- 8- Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



018

20 MAR 2015

Continuación Auto No de por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, para establecer si es viable otorgar al Batallón Energético y Vial No 3 del Ejército Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional, con identificación tributaria No 899999003-1, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio lote BAEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, en iguales o similares condiciones a la autorización no utilizada, otorgada mediante Resolución No 0232 del 19 de marzo de 2014

de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 344.982. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios de trabajo	(g) Viáticos totales (bxf)	(h) Subtotales ((a+e)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	0	0,1	0,10	\$ 0	\$ 0	\$ 401.500
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (x=0)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 200.750
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 602.250
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 602.250
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 150.563
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 752.813
(1) Resolución 747 de 1998, Mistrangone.									
(1) Viáticos según tarifa MADS									

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



018

20 MAR 2015

Continuación Auto No de por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, para establecer si es viable otorgar al Batallón Energético y Vial No 3 del Ejército Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional, con identificación tributaria No 899999003-1, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, en iguales o similares condiciones a la autorización no utilizada, otorgada mediante Resolución No 0232 del 19 de marzo de 2014

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año petición anterior. (2013) folio 2	\$ 41.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	70
D) Vr. Del SMMLV. Año petición actual (2015)	\$ 644.350
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	44.814.843
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	70
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 344.982,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **\$ 344.982**

En razón y mérito de lo expuesto, el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resoluciones No. 098 y 097 del 7 de julio de 1999 respectivamente, modificadas parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente, para establecer si es viable otorgar al Batallón Energético y Vial No 3 del Ejército Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional, con identificación tributaria No 899999003-1,

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



018 20 MAR 2015

Continuación Auto No de por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, para establecer si es viable otorgar al Batallón Energético y Vial No 3 del Ejército Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional, con identificación tributaria No 899999003-1, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, en iguales o similares condiciones a la autorización no utilizada, otorgada mediante Resolución No 0232 del 19 de marzo de 2014

nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, en iguales o similares condiciones a la autorización otorgada mediante Resolución No 0232 del 19 de marzo de 2014.

PARAGRAFO: El Batallón Energético y Vial No 3 del Ejército Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional, con identificación tributaria No 899999003-1, debe allegar a este despacho certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-45979 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica Cesar, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental, que emita a este despacho concepto técnico para establecer si es viable otorgar al Batallón Energético y Vial No 3 del Ejército Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional, con identificación tributaria No 899999003-1, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, en iguales o similares condiciones a la autorización otorgada mediante Resolución No 0232 del 19 de marzo de 2014.

ARTICULO TERCERO: El Batallón Energético y Vial No 3 del Ejército Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional, con identificación tributaria No 899999003-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 344.982 por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la secretaría de este despacho, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Comandante del Batallón Energético y Vial No 3 del Ejército Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional, con identificación tributaria No 899999003-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto No 018 de 20 MAR 2015 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, para establecer si es viable otorgar al Batallón Energético y Vial No 3 del Ejército Nacional de Colombia- Ministerio de Defensa Nacional, con identificación tributaria No 899999003-1, nueva autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio lote BAEEV3, ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, en iguales o similares condiciones a la autorización no utilizada, otorgada mediante Resolución No 0232 del 19 de marzo de 2014

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de La Gloria Cesar, para los efectos de ley previstos en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996. El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación de la Alcaldía Municipal, acreditando que este auto fue exhibido en sus dependencias.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO : Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LEUGER CORTES ORDUZ
Subdirector General
Área de Gestión Ambiental

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández/ Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 055-013